

REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL



Institución de Educación Superior

UCEVA®

Unidad Central del Valle del Cauca

**ACUERDO No. 022
(8 de Julio de 2016)**

Por el cual se expide el Reglamento Académico Estudiantil de la Unidad Central del Valle del Cauca- UCEVA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente la establecida en el literal el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, en cumplimiento del literal e) del artículo 18 y 80 del Acuerdo No. 005 de 2016 - Estatuto General , y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 30 de 1992; consagra la autonomía de las instituciones universitarias, facultándolos para darse sus propios Estatutos y Reglamentos.
2. Que actualmente el Reglamento Académico Estudiantil se encuentra establecido en el Acuerdo No. 021 de 2007.
3. Que el Consejo Académico previo concepto presentó para su consideración el Proyecto de Reglamento Académico Estudiantil.
4. Que las nuevas tendencias de la educación superior, producto de la globalización y la internacionalización originadas por el desarrollo tecnológico en la sociedad del conocimiento, exige actualizar el reglamento académico estudiantil.
5. Que es necesario adoptar un nuevo Reglamento Académico Estudiantil; para armonizarlo a las dinámicas académicas actuales de la Institución.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento Académico Estudiantil de la Uceva, para el desarrollo de las actividades académicas y de comportamiento de las personas que ostente la calidad de estudiante regular, estudiante especial o estudiante visitante de un programa académico de Pregrado, Posgrado y cursos de educación continuada, en cualquiera de las modalidades de enseñanza académica de la Institución, en los siguientes términos:

TÍTULO I IDENTIDAD Y FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN



ASPECTOS INSTITUCIONALES

La Unidad Central del Valle del Cauca es una Institución de Educación Superior, creada por el Concejo municipal de Tuluá, mediante acuerdo No. 024 de 1971, es un establecimiento público de educación superior, de carácter oficial, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica y patrimonio propio e independiente y con domicilio en el municipio de Tuluá.

VISIÓN

La Uceva será en el año 2020 una Institución de Educación Superior reconocida por su liderazgo en el desarrollo regional, por la alta calidad académica y la articulación de sus funciones misionales, para lo cual consolidará:

- Procesos académicos y administrativos soportados en la alta exigencia como condición de calidad.
- Una comunidad académica fundada en la racionalidad comunicativa discursiva y en la investigación.
- Unos procesos académicos que hacen del desarrollo humano el principal fundamento de construcción de coherencia y pertinencia en la tarea de articulación con las dinámicas de la comunidad que define su proyecto de región sustentable.
- Una Institución de Educación Superior comprometida desde la academia con la construcción de ciudadanía, la re-conceptualización sobre lo público, la vigencia de los derechos humanos, la superación de la crisis actual, la reconstrucción de tejido social, el espíritu emprendedor y la conciencia ambiental.
- Una Institución de Educación Superior articulada a las redes regionales, nacionales e internacionales del conocimiento y de la cultura.
- Una planta profesoral en permanente cualificación con formación mínima de maestría y con docentes con formación doctoral.
- Una planta profesoral vinculada a proyectos de investigación, articulada a redes académicas nacionales e internacionales y con solvencia en una segunda lengua.
- Una Institución de Educación Superior que hace de su responsabilidad social no solo una acción estratégica sino una acción comunicativa.
- Una Institución de Educación Superior con presencia en otras localidades y regiones.
- Una Institución de Educación Superior que incrementa las ofertas de programas y modalidades (presencial, distancia y virtual) en pregrado y posgrado.

MISIÓN

“La UCEVA es una institución pública de educación superior que forma ciudadanos democráticos y emprendedores, en su compromiso con el desarrollo humano de la región y del país, en el contexto de su responsabilidad social. Fundamenta su transformación en la alta exigencia como condición de calidad, en el diálogo del conocimiento y los saberes de la cultura regional y universal desde la docencia, la proyección social y la investigación generada mediante múltiples perspectivas y enfoques racionalmente decantado”

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. La Unidad Central del Valle del Cauca, atendiendo su misión y fiel a lo expresado en su Proyecto Educativo Institucional (PEI), expresa con respecto a sus principios:

La Uceva, en desarrollo de su misión actúa bajo los principios de la ética, la inclusión, el respeto y la responsabilidad. Como un lugar de la vida intelectual de la región, su quehacer se orienta a toda la comunidad en su tarea de construir nación. Su responsabilidad social la lleva a hacer del conocimiento un patrimonio de todos como elemento de desarrollo humano; una defensora de lo público, comprometida con la sustentabilidad ambiental, abierta a la crítica, y el respeto a la diferencia, a la argumentación razonada y comprometida con los acuerdos que van surgiendo en el proceso de diálogo civilizado.

Además, para la interpretación del presente reglamento se tendrán en cuenta, entre otros los siguientes principios:

Libertad de aprendizaje. Es la que tiene el estudiante para acceder a todas las fuentes de información y para utilizar esa información en el incremento y profundización de sus conocimientos.

Debido Proceso. Conjunto de garantías previstas en este Reglamento, a través de los cuales se busca la protección del estudiante incurso en una actuación, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta del mismo.

Permanencia. Se fundamentará en dos condiciones: rendimiento académico de acuerdo con los términos del presente reglamento y el cumplimiento de claros principios éticos, definidos como propios de la vida institucional.

TÍTULO II
DE LOS ESTUDIANTES Y LOS
PROCESOS,
ACADÉMICOS



ESTUDIANTES

ARTÍCULO 2º. Definición. Es estudiante de la Uceva, quien posee matrícula académica y financiera vigente; en cualquiera de las modalidades y planes de estudio de los programas académicos que oferta la Institución. Esta calidad se mantendrá hasta que renueve la matrícula para cada periodo subsiguiente dentro de los plazos establecidos en el calendario académico para matrícula ordinaria.

Parágrafo: Los estudiantes de programas académicos que la Uceva ofrece en convenio, son regidos por el presente reglamento, pero no son estudiantes de la Uceva, sino de la institución dueña de los derechos del programa.

ARTÍCULO 3º. Categorías de estudiantes. La Uceva tendrá las siguientes categorías de estudiantes:

- a. Estudiante regular: Es quien está matriculado académica y financieramente para un período académico en un plan de estudios de un programa académico de pregrado o posgrado.
- b. Estudiante especial: Es quien cumpliendo los requisitos establecidos por la Institución, se encuentra registrado en programas de educación no formal de la Uceva, o que recibe autorización para registrarse en uno o varios cursos sin cumplir los requisitos del estudiante regular. El Consejo Académico reglamentará sobre el particular.
- c. Estudiante visitante: Es aquel que procede de otra Institución nacional y/o internacional de educación media o superior, que curse alguna(s) asignatura(s) de un programa de pregrado o posgrado propio, en virtud de los convenios que realice la Institución. El estudiante visitante estará sujeto a las disposiciones del presente reglamento y lo previsto en los convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 4º. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante por:

- a. Culminación total de las actividades académicas del plan de estudios del programa académico en el que se encontraba matriculado.
- b. No renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
- c. Cancelación de la matrícula por solicitud voluntaria.
- d. Retiro por bajo rendimiento académico, como lo define el presente reglamento.
- e. Incurrir en sanción disciplinaria de cancelación de matrícula.
- f. Orden de la autoridad competente.
- g. Terminación del convenio o movilidad del estudiantil.

DEL INGRESO

ARTÍCULO 5º. Formas de Ingreso. Quien aspire a ingresar en calidad de estudiante regular de pregrado o posgrado a la Institución puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Primera vez: cumplidos los requisitos reglamentarios, se matricula por primera vez a las actividades académicas correspondientes a un plan de estudios de un programa académico de la Institución.
- b. Reintegro: Quien estuvo matriculado en un plan de estudios de un programa académico de la Institución y perdió la calidad de estudiante, solicita su reintegro y cumple los requisitos para ello.
- c. Transferencia: Quien ha cursado al menos un período académico en un plan de estudios de la misma denominación o que pertenezca a la misma área del conocimiento en otra Institución de Educación Superior reconocida por el Estado. Previo cumplimiento de los requisitos como: - disponibilidad de cupos – inscripción – presentación de antecedentes disciplinarios y académicos de la institución donde proviene – pago del valor de homologaciones.
- d. Traslado: Quien culmina un período académico de un programa y cumple los requisitos para cambiarse a otro programa académico dentro de la Institución, tal como se exige en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6º. Estudiante Especial o Visitante. Quien aspire a ingresar a la Institución en calidad de estudiante especial o visitante, lo realizará conforme a los lineamientos que se establezcan en los reglamentos internos de la Uceva y los convenios interinstitucionales, según sea el caso.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 7º. La inscripción. Es el acto voluntario por el cual un aspirante solicita ingresar a la Uceva, con la intención de realizar un plan de estudios de un programa académico propio o en convenio; de pregrado, posgrado o educación continuada.

ARTÍCULO 8º. Requisitos de la inscripción. Los aspirantes a estudiar un programa académico en cualquier modalidad en la Uceva, deben efectuar el diligenciamiento del formulario de inscripción, según se disponga por la Institución; realizar el pago correspondiente y presentar las pruebas de selección establecidas.

Parágrafo: La sola inscripción no compromete a la Institución a admitir al aspirante.

CAPITULO IV

DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 9º. Selección. Es el proceso mediante el cual la Institución evalúa las condiciones humanas y académicas del aspirante, para ingresar según el perfil y exigencias del programa académico al cual aspira.

La Oficina de Admisiones y Registro Académico publicará el listado de las personas admitidas, con fundamento en los resultados de las pruebas.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará los criterios y pruebas de admisión de los nuevos estudiantes de la Uceva.

CAPITULO V

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 10º. De la admisión. Es el acto por el cual la Institución concede a un aspirante el derecho a matrícula en uno de los planes de estudio de los programas académicos que oferta la Institución, previo cumplimiento del proceso selección establecida.

Parágrafo 1. Los admitidos que hayan cursado estudios de bachillerato en el exterior, deberán realizar los trámites que el Ministerio de Educación Nacional exige para acceder a la educación superior, y presentar en la Oficina de Admisiones y Registro Académico la totalidad de la documentación que de dichos trámites se deriva.

Parágrafo 2. Los admitidos que sean extranjeros no residentes en el país, deberán anexar la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos legales para adelantar estudios dentro del país.

ARTÍCULO 11º. Reserva de cupos. Para los aspirantes admitidos como estudiantes nuevos de la Institución se reservará por una sola vez el cupo hasta por dos (2) períodos académicos semestrales en los siguientes casos:

- a. Cuando sea llamado a prestar servicio militar obligatorio.
- b. Cuando se encuentre en programas de intercambio estudiantil.
- c. Por incapacidad médica avalada mediante historia clínica de una IPS y verificada por el servicio médico de la Institución.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito, entendido como aquel hecho imprevisto, imprevisible e irresistible.

Parágrafo. El estudiante con reserva de cupo deberá realizar la solicitud por escrito, dentro de los términos establecidos en el calendario académico para readmisión.

ARTÍCULO 12°. Inhabilidad. Aquel aspirante que falsifique documentos, suministre información falsa o cometa cualquier tipo de fraude para ingresar a la Institución como estudiante de cualquiera de sus programas académicos, no podrá ser admitido en un plazo de cinco (5) años, contados desde el momento de la comisión de la falta.

Parágrafo. La resolución por medio de la cual se declara la inhabilidad será notificada al interesado y comunicada al Ministerio de Educación Nacional y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que deberá ejercer la institución.

CAPITULO VI

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 13°. La matrícula. Es el convenio mutuo entre la Institución y el estudiante, por el cual éste adquiere o renueva la calidad de estudiante, acepta y se obliga a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes de la Institución. La matrícula le confiere al estudiante el derecho a cursar el plan de estudios del programa de pregrado o posgrado o curso de educación continuada para el cual fue admitido.

ARTÍCULO 14°. La Prematrícula. Es el procedimiento académico que el estudiante antiguo realiza a través del aplicativo previsto para tal fin, de manera previa a la matrícula y que le permite seleccionar las asignaturas o créditos académicos que podrá o deberá cursar en un periodo académico de acuerdo con el plan de estudios del programa académico al cual pertenece.

ARTÍCULO 15°. Momentos de matrícula. La Uceva estipula dos (2) momentos para formalizar la matrícula en cada periodo académico:

- a. Matrícula ordinaria: es aquella que se realiza antes de la iniciación de clases de acuerdo con el calendario académico establecido.
- b. Matrícula extraordinaria: es aquella que se lleva a cabo hasta quince (15) días calendario después de terminadas las matrículas ordinarias, con el recargo económico que haya sido establecido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16°. Para participar del desarrollo de las asignaturas de un plan de estudios que ofrece la Uceva, es preciso tener la calidad de estudiante con matrícula vigente.

Parágrafo 1. La Institución no acepta asistentes.

Parágrafo 2. No es permitido realizar evaluaciones ni asignar

calificaciones a personas que no estén debidamente matriculadas.

ARTÍCULO 17°. Los estudiantes que deseen participar en asignaturas teóricas no matriculadas, solo lo podrán hacer si ésta asignatura no forma parte de su plan de estudios o ya la tiene aprobada, previa autorización de la decanatura del programa al que pertenece la asignatura.

Esta participación no genera derecho a ser evaluado, ni homologar asignaturas de su plan de estudios. En caso de ser evaluado esta calificación carecerá de toda validez.

ARTÍCULO 18°. Requisitos de matrícula. Los requisitos del proceso de matrícula para los admitidos por primera vez, serán los establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 19°. Renovación de la matrícula. Para cada período académico la matrícula debe renovarse, por ello no será considerado estudiante de la Uceva, quien omita este trámite en los plazos y los requisitos que establece la Institución, aunque haya estado matriculado en el periodo académico inmediatamente anterior.

Parágrafo. Para la renovación de la matrícula, el estudiante debe cumplir los requisitos académicos y financieros establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 20°. Registro académico de la matrícula. Se atenderán los siguientes criterios:

- a. Será registrado en el semestre en el cual cursará el mayor número de créditos académicos.
- b. En caso de que curse un número igual de créditos académicos en varios semestres, será registrado en el semestre inferior.

ARTÍCULO 21°. Registro de matrícula de asignaturas reprobadas. La renovación de matrícula para estudiantes con asignaturas reprobadas, se hará conforme al siguiente orden de prioridad: los créditos reprobados de semestres inferiores, las actividades académicas para las que se haya cumplido los prerrequisitos y no presenten cruce de horarios, y asignaturas no cursadas y ubicadas en semestres más bajos de su plan de estudios.

ARTÍCULO 22°. De la flexibilidad. Para la renovación de matrícula, previa autorización del Decano(a) de la respectiva Facultad o quien haga sus veces en la dependencia afín, el estudiante podrá registrar actividades académicas en otros planes de estudio de otros programas de pregrado, siempre y cuando éstas presenten equivalencia en su contenido programático y créditos académicos.

Parágrafo. Los Consejos de Facultad o los comités que hagan las veces de

éstos, establecerán las equivalencias de actividades académicas para la flexibilidad de los diferentes planes de estudio, previo cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 23°. La cancelación de la matrícula académica. Se podrá efectuar en cualquier momento hasta la semana ocho (8) del respectivo periodo académico, conforme al calendario académico; mediante solicitud escrita a la Decanatura de la Facultad o la jefatura de la dependencia en la que se inscribe el plan de estudios.

Una vez aceptada, se remitirá a la oficina de Admisiones y Registro Académico para que las calificaciones obtenidas hasta el momento sean canceladas. El valor del trámite de cancelación de la matrícula académica es del 20% del valor de la matrícula financiera.

Parágrafo 1. En casos excepcionales, podrá cancelarse la matrícula académica con posterioridad a la octava semana; para ello, el estudiante deberá solicitar ante el Consejo de la Facultad el trámite de cancelación, previa comprobación de la ocurrencia de una situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 2. Cuando el estudiante cancele actividades académicas, sin que haya recibido el servicio educativo del que sea objeto la cancelación, el 80% del valor pagado, será abonado al siguiente período académico.

Parágrafo 3. La cancelación de la matrícula académica con posterioridad a la octava semana no será objeto de devolución del valor pagado por concepto de matrícula financiera.

Parágrafo 4. Cuando por incapacidad médica o fuerza mayor comprobada, se supere el veinte por ciento (20%) del tiempo total del período académico, el estudiante deberá cancelar el total del (los) crédito(s) matriculados.

ARTÍCULO 24°. Carné Estudiantil. Al estudiante matriculado se le entregará un carné que lo identifica como tal. Su uso es personal e intransferible y obligatorio, lo facultará para el ingreso y acceso a los servicios a que tenga derecho en la Institución.

Parágrafo: El Rector podrá expedir las resoluciones que regulen el porte y presentación del carné para el ingreso a las instalaciones de la institución, su circulación por las mismas, participación en actividades académicas, eventos y otras actividades en las que se estime necesario.



DE LOS TRASLADOS, LOS REINTEGROS, LAS TRANSFERENCIAS y HOMOLOGACIONES

TRASLADOS

ARTÍCULO 25°. Traslado. Es el cambio que hace un estudiante de un programa académico a otro dentro de la Uceva.

ARTÍCULO 26°. Condiciones para traslado. Un estudiante de la Uceva podrá solicitar traslado de un programa académico a otro, siempre y cuando:

- a. No se encuentre bajo sanción académica o disciplinaria que implique la pérdida de su calidad de Estudiante.
- b. Tener la calidad de estudiante o en su defecto, no hayan transcurrido más de cinco (5) años de su desvinculación como tal.
- c. Estar al día con las obligaciones financieras y a paz y salvo con las dependencias o facultades de la Institución.
- d. Haya disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 27°. Solicitud de traslado. La solicitud de traslado de un programa académico a otro, debe ser formulada por escrito y dirigida al Decano de la Facultad del programa al que aspira, dentro de los términos establecidos en el calendario académico para ese periodo; explicando los motivos por los cuales se desea el traslado.

Parágrafo. Los Decanos serán los responsables de verificar la información que sea relevante y pertinente para este proceso.

ARTÍCULO 28°. Decisiones sobre traslados. La decisión de la Decanatura sobre el traslado, se informará al solicitante. En caso de ser aceptado, la Decanatura informará mediante acto administrativo a la oficina de Admisiones y Registro Académico, anexando las respectivas equivalencias u homologaciones de asignaturas cuando hubiere lugar a ello; conforme a las fechas establecidas en el calendario académico.

REINTEGROS

ARTÍCULO 29°. Reintegro. Es la solicitud que realiza una persona que luego de retirarse o haber sido retirado por la Institución, sin haber concluido el plan de estudios inicialmente matriculado, solicita de nuevo el ingreso para el

mismo programa académico en que estaba matriculado.

ARTÍCULO 30°. Requisitos para el reintegro. Son requisitos para el reintegro.

- a. Presentar solicitud ante la Decanatura del programa correspondiente dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.
- b. No haber estado desvinculado por más de cinco (5) años.
- c. Estar a paz y salvo con la Institución por todos los conceptos.
- d. Cancelar los valores correspondientes por este concepto.

ARTÍCULO 31°. El Decano de la Facultad hará el correspondiente estudio de equivalencias cuando se presenten diferencias entre el plan de estudios que regía en el momento del retiro y el vigente en el momento del reintegro. El estudiante de reintegro deberá acogerse al plan de estudios vigente que le corresponda después de realizar el estudio de equivalencias a que hubiere lugar.

TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 32°. Transferencia. Es el ingreso de una persona que proviene de otras instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado, a un programa académico de la Institución.

ARTÍCULO 33°. Requisitos para transferencia: quien solicite transferencia a la Uceva deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Realizar solicitud a la Decanatura de la respectiva Facultad o quien haga sus veces en la dependencia afín, en los términos establecidos en el calendario académico.
- b. Diligenciar y entregar el formulario de inscripción para transferencia.
- c. Entregar certificación de buena conducta de la institución de donde proviene.
- d. Entregar copia del plan de estudios de la institución de donde proviene.
- e. Entregar copias de los contenidos programáticos de asignaturas cursadas, con firma de la respectiva Decanatura o Jefatura del plan de estudios.
- f. Entregar certificado oficial de calificaciones.
- g. Tener un promedio acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5), certificado por la respectiva institución de donde proviene.
- h. Entregar constancia de que el programa académico de



donde proviene el estudiante tiene el debido reconocimiento (Registro Calificado) expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

i. Cancelar los derechos pecuniarios establecidos por la Uceva.

Parágrafo 1. Quien solicita la transferencia no debe tener más de tres (3) años de retirado de la Institución de donde procede.

Parágrafo 2. Para transferencias de estudios cursados en el extranjero, el estudiante, además de cumplir con los requisitos anteriores, debe presentar certificado de convalidación de estudios acogiendo las disposiciones que para ello establece el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 34°. Plazos para comunicar la autorización de transferencias. Las decisiones sobre las transferencias serán comunicadas por la Decanatura de la Facultad o la jefatura de la dependencia afín, a la oficina de Admisiones y Registro Académico dentro de los términos establecidos en el calendario académico.

HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 35°. Homologaciones. Es el reconocimiento de los contenidos temáticos que hace la Institución de cada asignatura cursada y aprobada por el estudiante

ARTÍCULO 36°. Requisitos para las homologaciones. Cada programa académico determinará las asignaturas homologables, conforme a las exigencias básicas de formación de cada programa.

La Decanatura de cada programa académico, realizará el estudio de homologación de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Que el número de créditos sean iguales o superiores a los de las asignaturas que se vayan a homologar.
- b. Que los contenidos temáticos sean iguales, similares o afines.
- c. Que la asignatura a homologar presente calificación mínima de tres punto cero (3.0) para las cursadas y aprobadas en la Institución.
- d. Que la asignatura a homologar presente calificación mínima de tres punto cinco (3.5) para las cursadas y aprobadas en otra Institución cuyo programa tenga registro calificado vigente.
- e. No se homologaran las asignaturas que el programa académico considere indispensables en la formación y

orientación profesional del estudiante.

f. No encontrarse inmerso en ninguna sanción académica ni disciplinaria.

Parágrafo 1: Para homologar asignaturas cursadas y aprobadas en la Institución no deberá haber transcurrido más de cinco (5) años desde el último periodo académico cursado.

Parágrafo 2: Para homologar asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución no deberá haber transcurrido más de tres (3) años desde el último periodo académico cursado.

Parágrafo 3: Las Decanaturas enviarán a la Oficina de Admisiones y Registro Académico los actos administrativos donde se aprueban las homologaciones, para el registro en la carpeta académica del estudiante.

ARTÍCULO 37°. Cambio de franja horaria. Cuando un estudiante pertenece a un programa académico que tiene más de una franja horaria y desea cambiar de una a otra; deberá hacer solicitud ante la Decanatura del programa, quien avalará conforme a la disponibilidad de cupos y remitirá a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para lo de su competencia.

Parágrafo: Cuando se cambie de franja horaria en solo asignaturas, igualmente se deberá realizar la solicitud.

ARTÍCULO 38°. Calendario académico. El calendario académico, para cada uno de los periodos académicos de la Institución, es el fijado por la Rectoría y en él se establecerán las actividades académicas y las fechas de su ocurrencia.

ARTÍCULO 39°. Los periodos académicos. Los periodos académicos son el tiempo en el que los programas académicos desarrollan las actividades académicas.

Parágrafo: La Institución podrá programar actividades académicas en fechas distintas a los periodos académicos. La programación de estas actividades no es una obligación de la Institución, sino una posibilidad que se brinda a su decisión a la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 40°. Plan de Estudios. Es la estructura integral que contiene las asignaturas de un programa académico debidamente aprobado y reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, su marco estará en el Proyecto Educativo Institucional y el Proyecto Educativo del Programa vigentes.

Para reformar, modificar, suprimir o adicionar asignaturas de un plan de estudios se deberá cumplir con el procedimiento establecido para este proceso observando la legalidad.

Parágrafo: Los requisitos de una asignatura son los establecidos en el acto administrativo de aprobación del respectivo plan de estudios.

DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 41°. Créditos Académicos. Es una unidad de medida del tiempo de trabajo académico de los estudiantes que comprenden horas de acompañamiento directo con el docente y actividades independientes; para alcanzar los objetivos de aprendizaje; además permite comparar y homologar planes de estudio y facilita la flexibilidad curricular.

ARTÍCULO 42°. Modificación a la matrícula académica. La matrícula académica de un estudiante podrá tener modificación por adición y/o cancelación de créditos académicos en el tiempo que se estipula en el calendario académico.

ARTÍCULO 43°. De la adición de créditos. Un estudiante podrá adicionar créditos académicos a los inicialmente matriculados, previa solicitud ante la Facultad del programa académico respectivo, siempre y cuando:

- a. Cumpla con los requisitos establecidos en el plan de estudios.
- b. No presente cruce de horarios.
- c. Haya cupo disponible en la asignatura a adicionar.

Parágrafo: Para cerrar el proceso de adición de créditos académicos el estudiante deberá registrar la autorización ante la Oficina de Admisiones y Registro Académico y realizar el pago correspondiente si hubiese lugar a ello.

ARTÍCULO 44°. De la Cancelación de Créditos Académicos. El estudiante previa autorización del Decano o a quien este delegue, podrá retirar una o más asignaturas sin alcanzar el total de los créditos inicialmente matriculados, dentro del plazo establecido en el calendario académico.

La cancelación de una asignatura con correquisito implica la cancelación de ambas asignaturas.

Parágrafo: Para cerrar el proceso de cancelación de créditos académicos el estudiante deberá registrar la autorización ante la Oficina de Admisiones y Registro Académico.



DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 45°. Asistencia. La asistencia a las actividades académicas programadas dentro de un periodo académico, se considera parte integral del proceso de formación, además de ser un deber y un derecho del estudiante; por lo tanto es de carácter obligatorio la asistencia.

ARTÍCULO 46°. De las faltas de asistencia: se entiende como falta de asistencia la ausencia total o parcial de un estudiante a una hora presencial de actividad académica programada.

El control de asistencia serán los listados generados por el aplicativo Institucional o el medio que disponga la Institución; registrando las faltas de asistencia al momento de reportar las notas por cada corte.

ARTÍCULO 47°. De la pérdida por falta de asistencia. Se considera que un estudiante pierde una asignatura por faltas de asistencia cuando:

- a. Deje de asistir al 20% o más de las horas presenciales de clases teóricas programadas.
- b. Deje de asistir al 10% o más de las horas presenciales de las clases prácticas programadas.

Parágrafo. La asignatura perdida por faltas de asistencia tendrá como nota definitiva cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 48°. Asistencia en los programas a Distancia. En el caso de los estudiantes de los programas académicos bajo la metodología a distancia, se hace obligatoria la asistencia a las sesiones y actividades de formación programadas en las fechas y horarios establecidos por la dirección de los programas. La inasistencia no podrá superar el 20% de las horas de clases tutoriales.

ARTÍCULO 49°. Retiro de las faltas de asistencia. El estudiante podrá solicitar por escrito y con soportes al decano, el retiro de las faltas de asistencia reportadas, adjuntando las evidencias que justifiquen la inasistencia por: calamidad doméstica, incapacidad médica, caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de cada corte.

La Decanatura revisará y determinará la viabilidad de la solicitud e informará por escrito a la Oficina de Admisiones y Registro Académico sobre la decisión, previo visto bueno de la Vicerrectoría Académica. El número máximo a retirar será el equivalente al 30% de

las faltas reportadas.

Parágrafo. Para acceder a este beneficio el estudiante deberá haber presentado por escrito al docente dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrido el suceso que motivó la falta a clase.

ARTÍCULO 50°. Cuando un estudiante representante oficialmente a la Institución o en representación de los estudiantes ante el Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo de Facultad, no se tendrán en cuenta las faltas de asistencia.

ARTÍCULO 51°. Cuando por omisión o error en el proceso de registro de matrícula, no aparezca el nombre de un estudiante en la lista de clase en la cual se encuentra matriculado, es obligación del estudiante advertirlo antes de la primera evaluación parcial a la Oficina de Admisiones y Registro Académico, para su corrección, de lo contrario no se le reconocerá como cursada.

CAPITULO X

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 52°. Evaluación Académica. La evaluación académica es el conjunto de actividades teóricas, prácticas, orales, escritas o de cualquier otra índole que permitan determinar cuantitativamente y/o cualitativamente el nivel de aprendizaje de los estudiantes. Los resultados serán reportados por el docente respectivo a la Oficina de Admisiones y Registro Académico a través del sistema de información que disponga la Institución.

ARTÍCULO 53°. De acuerdo con la política Institucional de calidad académica que propende por la formación integral de los estudiantes, los docentes deberán implementar modelos participativos de evaluaciones de forma individual o colectivas, permitiendo el uso de trabajos de investigación dirigidos, ensayos, talleres, estudio de casos, prácticas empresariales, informes u otros que sean apropiados para que el estudiante pueda demostrar el cumplimiento de los objetivos o competencias alcanzadas.

ARTÍCULO 54°. Programación de Evaluaciones. En el micro currículo, syllabus o plan de curso de cada asignatura se establecerá expresamente la metodología de la evaluación, además los criterios y modos de evaluación deberán ser conocidos por los estudiantes desde el inicio del periodo académico, los cuales no pueden ser contrarios a los

establecidos en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. En el calendario académico se establecerán las fechas de ingreso de las notas parciales y finales.

Parágrafo 2. En ningún caso se podrán efectuar evaluaciones ni asignar calificaciones a personas que no estén debidamente matriculadas, estas no tendrán validez.

ARTÍCULO 55°. Nota Definitiva. La nota definitiva de cada asignatura corresponderá a la sumatoria de los tres reportes de calificaciones realizados por el docente, que está compuesta por las dos evaluaciones parciales cada una con un valor porcentual del 30% y la final con un valor porcentual del 40%, para un total del ciento por ciento (100%).

Parágrafo: para las asignaturas que tienen definida una única nota, esta será la nota definitiva.

ARTÍCULO 56°. Clasificación de las evaluaciones: Las evaluaciones se clasifican de la siguiente manera:

- a. Parciales
- b. Finales
- c. Supletorios.
- d. Habilitaciones
- e. Validaciones

ARTÍCULO 57°. Evaluaciones parciales. Es la nota que resulta de la práctica sistemática del proceso de enseñanza aprendizaje, la cual se reporta en dos (2) cortes en las fechas establecidas en el calendario académico. La evaluación parcial tendrá un valor porcentual del treinta por ciento (30%) cada una.

Se realizará en el mismo horario fijado para cada asignatura y no implicará la suspensión del normal desarrollo de las clases.

Parágrafo: La nota de la evaluación parcial que se reporta es la resultante del promedio ponderado o aritmético que se haya definido y socializado al inicio de la asignatura para cada nota parcial o final. Esto sin perjuicio que se programe un examen parcial en la fecha que así se defina.

ARTÍCULO 58°. Evaluaciones finales. Es la que se realiza al final del periodo académico y tiene como objetivo evaluar el conocimiento del estudiante frente al contenido total de cada asignatura. La evaluación final tendrá un valor porcentual del cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva.

ARTÍCULO 59°. Supletorios. son aquellos que reemplazan las evaluaciones programadas como parciales o finales en las fechas definidas en el calendario académico, por motivos plenamente justificados por escrito; su solicitud deberá tramitarse dentro de



los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de límite de ingreso de notas parciales conforme al calendario académico. La presentación exige la cancelación previa de los derechos pecuniarios que la Institución establezca para ello. La realización del supletorio será programada por el docente dentro de los términos establecidos en el calendario académico.

Parágrafo 1. Un estudiante podrá presentar un máximo de dos (2) supletorios en cada corte.

Parágrafo 2. Si el estudiante no presenta el examen supletorio en los plazos previstos en el calendario académico, la evaluación será calificada con una nota cero punto cero (0.0).

Parágrafo 3. No habrá supletorio de supletorio.

ARTÍCULO 60°. Habilitación. Son las evaluaciones que se aplican a los estudiantes que no hayan perdido más del 50% del total de los créditos matriculados; y la nota definitiva de cada asignatura sea inferior a tres punto cero (3.0) e igual o superior dos punto cinco (2.5).

Parágrafo 1. El plan curricular del programa define cuales asignaturas son habilitables.

Parágrafo 2. Las Habilitaciones no dan lugar a supletorio.

Parágrafo 3. En ningún caso las asignaturas prácticas serán habilitables.

ARTÍCULO 61°. Los estudiantes de primer semestre que hubiesen perdido más del 50% de los créditos académicos matriculados, no tendrán derecho a habilitación, perdiendo el semestre y deberán someterse nuevamente al proceso de selección.

ARTÍCULO 62°. La nota mínima para aprobar una habilitación será de tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 63°. Validación. Son las pruebas académicas que se practican a un estudiante para establecer su suficiencia en conocimientos en una asignatura, que haya cursado en otra Institución de Educación Superior, o que, sin haberla cursado, la solicita para demostrar que posee los conocimientos.

Parágrafo 1. Los planes de estudios deben definir las asignaturas validables y tal definición es la pauta que orienta su autorización.

Parágrafo 2. No está permitida la validación de asignaturas con componentes prácticos.

ARTÍCULO 64°. Requisitos de la Validaciones. Para validar una actividad académica se requiere:

- a. Que esta sea validable.
- b. No estar matriculado en la actividad académica que se solicita validar, ni haberla reprobado en la Uceva o en la institución de donde procede en el caso de transferencias.
- c. Cumplir con los prerrequisitos y correquisitos de la actividad académica que se solicita validar.
- d. Cancelar previamente los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 65°. Las solicitudes de validación se deberán presentar por escrito al Decano de la respectiva Facultad o quien haga sus veces en la dependencia afín, quien autoriza y señala la fecha para la realización de la(s) prueba(s) correspondiente(s). El estudiante sólo podrá validar un máximo del 50% de los créditos académicos del período académico matriculado.

Parágrafo: Una vez autorizada la validación, el Decano de la respectiva Facultad o quien haga sus veces en la dependencia afín, procederá a designar dos (2) docentes que realizarán dos pruebas diferentes e individuales que evalúen el contenido programático vigente de la asignatura.

ARTÍCULO 66°. Calificación de pruebas de validación: La validación constará de dos pruebas de igual valor en días diferentes dentro de un periodo estipulado, la calificación definitiva se obtendrá mediante un promedio aritmético de las dos pruebas antes mencionadas, la cual no podrá ser inferior a tres punto cinco (3.5), en ningún caso la calificación definitiva será susceptible de revisión.

ARTÍCULO 67°. Las pruebas de validación no son habilitables y solo se presentará una por asignatura.

Parágrafo 1. Los exámenes de validación tienen todos los efectos académicos en el periodo en el que el estudiantes está matriculado.

Parágrafo 2. La prueba de validación solicitada que haya sido aprobada y programada por la institución y no sea presentada sin justa causa, a juicio del Decano o quien haga sus veces en la dependencia afín a Decanatura, será calificada con cero punto cero (0.0).



DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 68°. De la Calificación. La calificación es el valor cuantitativo o cualitativo que el docente o jurado da a una actividad académica realizada por un estudiante que permite conocer su rendimiento académico.

Parágrafo. En los planes de estudio se definen qué asignaturas serán calificadas con valor cuantitativo o cualitativo.

ARTÍCULO 69°. De las calificaciones cuantitativas. Es la evaluación académica cuantitativa que se califica con notas numéricas, estará compuestas por un entero y un decimal, utilizando una escala de cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0) y se registrará en unidades y décimas de unidad.

Parágrafo 1. En el caso de existir centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior cuando sean cinco o más de cinco y a la décima inferior cuando el número de centésimas sea inferior a cinco.

Parágrafo 2. Una asignatura evaluada con calificación cuantitativa será aprobada cuando su valor sea igual o superior al 60% del valor máximo de la escala; es decir tres punto cero (3.0).

Parágrafo 3. En las asignaturas teórico – prácticas, el docente reportará como nota el promedio de los dos componentes.

ARTÍCULO 70°. De las calificaciones cualitativas. La evaluación académica con valoraciones cualitativas estarán determinadas por Aprobada o No Aprobado. Con fines informativos y para procesos de movilidad académica, el equivalente numérico será de acuerdo con la siguiente escala:

Para Aprobado se clasifica así:

Bueno: Entre tres punto cero (3,0) y tres punto nueve (3,9). El estudiante alcanzó los resultados de aprendizaje esperados del curso.

Sobresaliente: Entre cuatro punto cero (4,0) y cinco punto cero (5,0). El estudiante evidenció calidad y compromiso en su proceso formativo.

Para no aprobado se clasifica así:

Deficiente: Entre cero punto cero (0,0) y dos punto nueve (2,9). El estudiante no logró los resultados de aprendizaje esperados en el curso.

Parágrafo. Las actividades académicas prácticas podrán ser calificadas con nota no numérica y para ello se acogerá el acto administrativo del Consejo de Facultad que determina cuales actividades académicas prácticas del plan de estudios serán calificadas de esta manera.

ARTÍCULO 71°. Cuando una evaluación académica sea anulada por cometer y/o participar el estudiante de fraude en dicha actividad evaluativa, se calificará con cero punto cero (0.0). Sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que diera lugar.

ARTÍCULO 72°. En el caso de las evaluaciones orales, la Decanatura designará un docente del área a evaluar; que acompañe al docente evaluador y al estudiante. Se podrán concertar los medios que garanticen la debida realización de la evaluación. Para todas las evaluaciones orales una vez culminadas la prueba el docente dará a conocer al estudiante su calificación, cualquier reclamación sobre esta deberá hacerse inmediatamente.

Parágrafo: En las evaluaciones orales deberá diligenciarse un acta donde quede constancia de la misma.

ARTÍCULO 73°. Plazos para entrega de calificaciones: Las notas de las evaluaciones escritas parciales y finales se darán a conocer a los estudiantes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a su presentación. Y deberán ser registradas por el docente en el sistema académico implementado por la Institución, dentro del término establecido en el calendario académico.

Parágrafo 1: Cuando las evaluaciones parciales son escritas, el docente devolverá la prueba calificada a los estudiantes antes de registrar la nota y cualquier inconformidad al respecto deberá ser planteada en forma inmediata por el estudiante.

Parágrafo 2: Cuando son evaluaciones finales, deberán ser entregadas por el docente en la secretaría del respectivo programa académico, a más tardar el día hábil siguiente de su registro el sistema académico.

Parágrafo 3: Los estudiantes podrán solicitar fotocopia de las evaluaciones finales, por escrito a la secretaria del programa académico indicando el objeto de la misma.



DE LA REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 74°. Revisión. La revisión a las notas como resultado de las evaluaciones procederán una vez se haya registrado la nota en el sistema académico implementado por la Institución y esta generará una modificación o ratificación a la nota inicialmente registrada.

ARTÍCULO 75°. Solicitud. Los estudiantes tienen derecho a presentar solicitudes respetuosas de revisión por escrito a las evaluaciones académicas finales que hayan presentado en las que fundamenten las razones de su petición dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación.

ARTÍCULO 76°. Competencia. Las instancias para la revisión de las evaluaciones académicas finales serán:

a. En primera instancia: revisión de examen por el docente responsable de la actividad académica para cuyo efecto el estudiante presentará la solicitud por escrito al docente. El resultado de la revisión deberá ser remitido por escrito a la secretaría del respectivo programa académico, durante los tres (3) días hábiles siguientes, y ésta notificará personalmente al estudiante en el término de dos (2) días hábiles siguientes. El estudiante deberá indicar por escrito de forma inmediata si acepta o no la decisión.

Parágrafo. Vencido el término de la notificación personal la decisión quedará en firme.

b. En segunda instancia: revisión del examen por un segundo calificador, el cual será designado por el Decano o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la solicitud. La nota del segundo calificador se considerará como la nota del examen objeto de revisión.

Parágrafo 1. La notificación deberá realizarse en el término de tres (3) días hábiles y no procede recurso alguno.

Parágrafo 2. El estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes al segundo calificador.

Parágrafo 3. Para las evaluaciones orales y prácticas no proceden revisiones.

ARTÍCULO 77°. Las correcciones derivadas de dichos reclamos, se realizarán en el acta de modificación de notas firmada por el docente y el Decano, exponiendo claramente el motivo de la modificación y anexando los soportes pertinentes, para su registro por parte de la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

ARTÍCULO 78°. Las facultades o dependencias afines, están obligadas a conservar las pruebas escritas de las evaluaciones finales y de habilitación, hasta la culminación de matrículas extraordinarias del período académico posterior al de la realización de la evaluación.

DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 79°. El rendimiento académico del estudiante. Es el nivel de asimilación de conocimientos durante el proceso de aprendizaje en relación con los objetivos y fines propuestos en el currículo y plan de estudios. Se consideran para la medición del rendimiento académico dos tipos de promedio: ponderado semestral y ponderado acumulado.

ARTÍCULO 80°. Promedio ponderado semestral. Al finalizar cada período académico, se computa un promedio ponderado de acuerdo con el siguiente algoritmo:

Se multiplica la nota definitiva obtenida por el estudiante en cada asignatura por el número de créditos académicos de la misma.

Se suman los productos resultantes obtenidos y se divide la suma anterior entre el total de créditos académicos de la asignación académica matriculada por el estudiante en el período. El resultado se obtiene con dos decimales.

ARTÍCULO 81°. Promedio ponderado acumulado. Al finalizar cada período, se computa un promedio acumulado aplicando el procedimiento definido en el artículo anterior a todas las actividades académicas cursadas, aprobadas y reprobadas por el estudiante desde el inicio de su plan de estudios.

ARTÍCULO 82°. Teniendo como base el promedio ponderado semestral al finalizar el periodo académico, los estudiantes podrán ser calificados en una de las siguientes condiciones: periodo de observación, periodo de prueba o retirado por bajo rendimiento.

ARTÍCULO 83°. Estudiante en calidad de observación. Será quien obtenga un promedio ponderado semestral mayor o igual a tres punto cero (3.0) y menor o igual de tres punto tres (3.3), calculado con las notas definitivas del periodo académico semestral inmediatamente cursado.

ARTÍCULO 84°. Estudiante en calidad de prueba. Será quien obtenga un promedio ponderado semestral inferior a tres punto cero (3.0) calculado con las notas definitivas del periodo académico semestral inmediatamente cursado.

ARTÍCULO 85°. Retiro por bajo rendimiento. Cuando el

estudiante permanezca en periodo de prueba durante un año, o curse la misma asignatura tres (3) veces y esta no sea superada, perderá el cupo en el programa académico durante un año y la oportunidad durante el mismo período de traslados a otro programa.

Parágrafo: El estudiante que se encuentre en calidad de observación, de prueba, o repruebe por segunda vez una o más asignaturas, deberá asistir a las monitorias, tutorías o asesorías que programe la Institución para mejorar su rendimiento académico.

ARTÍCULO 86°. El estudiante que habiendo estado retirado por bajo rendimiento y reingrese deberá matricular obligatoriamente la(s) asignatura(s) reprobada(s) y si llegare a perderla de nuevo, será retirado definitivamente de la Institución y en su carpeta académica se anotará “Retirado por Bajo Rendimiento Académico”.

ARTÍCULO 87°. Quien haya perdido definitivamente la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, podrá ingresar como estudiante nuevo al programa de donde fue excluido al cabo de dos semestres, cursando la totalidad de créditos del plan de estudios del programa al que se matriculó y sin la posibilidad de homologar asignaturas.

Parágrafo: El presente artículo aplicará igualmente en el caso de ingresar a cualquier programa académico de la Institución.



CURSOS ESPECIALES

ARTÍCULO 88º. Cursos especiales. La Institución podrá programar y ofrecer cursos especiales de acuerdo con el calendario académico y la programación presentada por cada Decanatura antes del inicio de cada periodo académico, cuyo objetivo será avanzar, nivelar o repetir asignaturas de los programas académicos de pregrado o posgrado; atendiendo los lineamientos de los programas de formación profesional y tecnológica que oferta la Institución.

Parágrafo 1. Los cursos especiales puede ser: Intersemestrales o durante el desarrollo del semestre y se tramitarán de acuerdo a solicitud escrita presentada por los estudiantes a la Decanatura, en los plazos establecidos en el calendario académico.

Parágrafo 2. Para el desarrollo de los cursos especiales aplican las mismas condiciones académicas de un curso regular.

Parágrafo 3. Los costos serán definidos por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera mediante resolución, con base en la información que el decano o jefe de la dependencia afín suministre.

ARTÍCULO 89º. Aprobación. El Consejo de Facultad aprobará el plan de cursos especiales, a ofertar en periodos intersemestrales o semestrales teniendo en cuenta:

- a. Asignaturas que no se pueden adelantar en cursos especiales intersemestrales.
- b. Asignaturas que se pueden adelantar durante el desarrollo del periodo académico.
- c. Disponibilidad de docentes y espacio físico.

Parágrafo: El Consejo de Facultad tiene la discrecionalidad de decidir si se realiza o no los cursos especiales de acuerdo a la conveniencia académica o financiera.

ARTÍCULO 90º. Requisitos: para matricular e iniciar un curso especial, el estudiante del programa presencial o de Educación a Distancia propio o en convenio, deberá estar a paz y salvo con la Institución. Asentada la matrícula no habrá lugar a reintegro económico, excepto en los casos para los cuales la Institución lo tenga reglamentado.

Parágrafo 1: Un curso especial podrá ser matriculado por un estudiante que tenga los prerrequisitos aprobados.

Parágrafo 2: El estudiante podrá cancelar la matrícula académica de un curso especial antes del primer parcial, de lo contrario ocasionará la pérdida del curso. En todos los casos la solicitud de cancelación deberá dirigirla al Decano, quien la validará y remitirá a Tesorería para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Un estudiante podrá realizar solo un curso especial por periodo académico.

ARTÍCULO 91°. El docente orientador de un curso especial será seleccionado por el Decano y designado por el Rector.

Parágrafo: El Decano de cada Facultad podrá presentar el proyecto de un curso especial con un docente externo a la Institución, soportando debida y oportunamente la idoneidad de éste.

CAPITULO XV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 92°. Derechos de los Estudiantes. Son derechos del estudiante:

- a. Cursar el programa académico escogido y utilizar, para ello, los recursos que ofrece la Uceva, accediendo a todas las fuentes de información existentes para su servicio.
- b. Conocer el contenido de los programas académicos y sus respectivas asignaturas al inicio del periodo académico.
- c. Recibir de manera oportuna el carné que lo identifica como estudiante de la Uceva.
- d. Disfrutar de los servicios de Bienestar Universitario de la Institución, conforme a los reglamentos.
- e. Presentar ante las autoridades de la Institución solicitudes respetuosas, siguiendo el conducto regular y dentro de los términos establecidos, y obtener oportuna respuesta a sus solicitudes.
- f. Recibir de parte de la comunidad académica un trato respetuoso y decoroso.
- g. Renovar la matrícula, dentro de las fechas indicadas para ello y en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- h. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones académicas presentadas.
- i. Garantizar el debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos.
- j. Disentir, expresando sus ideas y críticas de modo respetuoso.
- k. Ser designado o designar para los organismos en los cuales se prevea su participación.

l. Participar en los procesos de evaluación pedagógica a los docentes.

m. Ser respetado en su condición de género, raza, creencias y opiniones.

n. Los demás derechos, consagrados en normatividad especial, que permitan el normal desarrollo de su actividad como estudiante.

ARTÍCULO 93º. Deberes de los Estudiantes. Son deberes del estudiante:

a. Acatar y cumplir la Constitución Política, la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, las Órdenes, Instrucciones y Políticas de la Institución y de las instituciones con quienes se suscriban convenios.

b. Respetar y hacer respetar los derechos de los miembros de la comunidad académica, los símbolos de la Uceva y su propia dignidad como persona y como estudiante.

c. Cuidar, con esmero y prudencia, los muebles, equipos, materiales y edificaciones de la Institución y demás elementos que estén a su servicio y responsabilizarse por aquellas acciones u omisiones suyas que causen su deterioro o pérdida.

d. Asistir a las actividades curriculares y extracurriculares que integran el plan de estudios al cual está matriculado y participar con responsabilidad en las mismas.

e. Respetar en forma digna y seria a la Uceva, observando un comportamiento intachable en los eventos en los cuales sea designado.

f. Abstenerse de portar armas u objetos con los cuales se pueda causar daño a las personas o a los bienes, dentro de la Institución; o bien fuera de ella, cuando el estudiante se encuentre en alguna actividad programada por la Institución o en representación de la misma.

g. Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante de la Institución.

h. Dar un trato respetuoso a las autoridades académicas, profesores, condiscípulos y demás miembros de la comunidad universitaria.

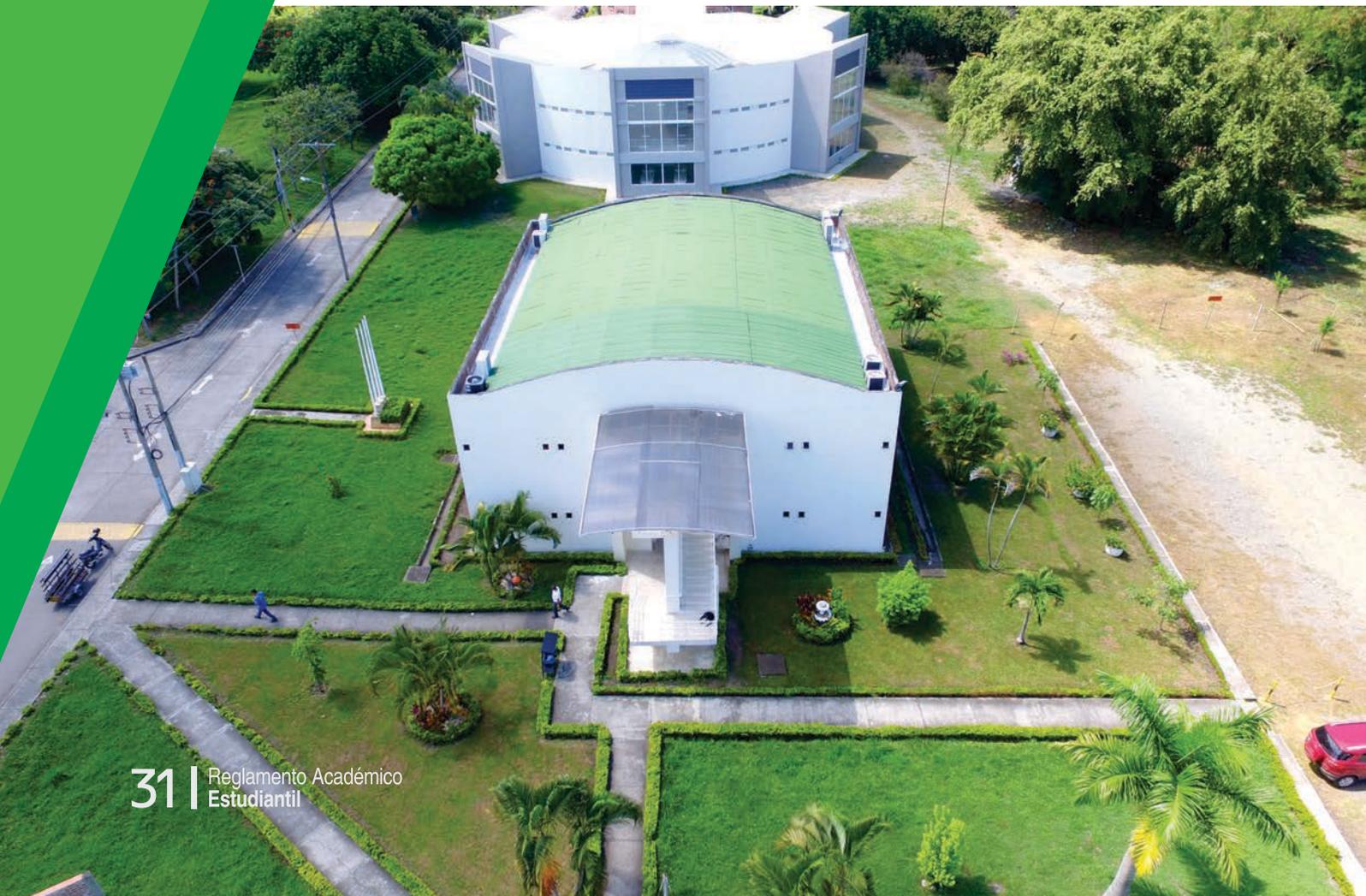
i. No presentarse a la Institución en estado de embriaguez ni bajo el influjo de sustancias psicotrópicas.

j. Pagar oportunamente las obligaciones financieras que se generen por su calidad de estudiante.

k. Abstenerse de impedir o dificultar el acceso y el desarrollo de las clases.

l. Informar a las autoridades académicas sobre comportamientos irregulares cometidos por personal docente, discente o administrativo de la Institución.

- m. Abstenerse de ejecutar actos de discriminación racial, religiosa, sexual, política o de cualquier otra índole.
- n. Abstenerse de realizar conductas sancionadas por el Código de Policía.
- o. No realizar actividades comerciales dentro de la Institución sin la debida autorización administrativa.
- p. Propender por una formación profesional integral, consciente de su responsabilidad en el desarrollo de su entorno social.
- q. Mantener actualizada su información personal ante la oficina de Admisiones y Registro Académico.
- r. Mantenerse informado de su situación académica a través de los sistemas de información académicos dispuestos por la Institución.



TÍTULO III

NORMAS DISCIPLINARIAS,
ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO,
TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA,
CONDUCTAS, FALTAS, SANCIONES,
IMPOSICIÓN DE SANCIONES,
RECUSACIÓN E IMPEDIMENTOS.





CAPITULO I

NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 94°. Objetivo de la norma disciplinaria. Las normas disciplinarias como parte estructural del proceso educativo, tienen por objeto asegurar a la sociedad y a la Institución una eficiente prestación de los servicios a cargo del Estado, así como fomentar la responsabilidad y el comportamiento ético, entre los miembros de la comunidad estudiantil, Igualmente, garantizar la imparcialidad y brindar a los estudiantes los derechos que le correspondan.

Parágrafo. Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes, establecidas en el presente Reglamento, siempre que sean realizadas con relación a las actividades ejecutadas en la Unidad Central del Valle del Cauca o en otros escenarios con los cuales se adelante una actividad institucional.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 95°. Inicio del procedimiento disciplinario. Conocida de oficio o por petición, una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante de oficio o por petición. El Decano convocará a sesión al Consejo de Facultad del respectivo programa a fin de comunicarle sobre la queja, el cual en la misma sesión decidirá si hay mérito para darle trámite al procedimiento disciplinario.

Si el Consejo de Facultad no encuentra mérito para dar trámite al proceso disciplinario, dispondrá mediante decisión motivada el archivo del asunto.

CAPITULO III

ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 96°. Determinación del proceso disciplinario. El Decano de la respectiva Facultad, convocará a sesión ordinaria o extraordinaria al Consejo de Facultad, el cual analizará si la conducta no se adecua a las faltas disciplinarias aquí establecidas y se agota la etapa conciliatoria o si existe mérito para iniciar el trámite de investigación respectiva.

ARTÍCULO 97°. Etapas del procedimiento disciplinario. El procedimiento disciplinario en la Uceva, se adelantará mediante las siguientes etapas: Indagación preliminar, Investigación disciplinaria y Decisión.

ARTÍCULO 98°. Indagación preliminar. Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia de la conducta, los posibles autores de la misma o la procedencia de la investigación disciplinaria, podrá ordenarse la indagación preliminar por un término máximo de treinta (30) días hábiles, al cabo de los cuales, se procederá a evaluar las pruebas recaudadas y determinar:

- a. Archivar las diligencias, cuando el hecho no existió o no se encontró mérito para continuar con la investigación.
- b. La apertura formal de la investigación

ARTÍCULO 99°. Investigación Disciplinaria. La investigación tendrá por objeto verificar con certeza la ocurrencia de la conducta y si constituye una violación al régimen disciplinario, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la conducta, establecer la responsabilidad disciplinaria del investigado o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad; así como el perjuicio causado al orden académico, al bienestar individual y colectivo, al orden institucional y a los bienes de Institución. Para ello durante la investigación disciplinaria se surtirán los pasos que a continuación se describen:

1. Apertura. En el caso de las conductas que no sean posible conciliar o no se cumplan los compromisos acordados en la conciliación, habrá lugar a iniciar investigación disciplinaria, la cual se notificará personalmente, previa citación escrita o por correo electrónico a las partes involucradas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del auto de apertura de la misma.

Cuando no sea posible la notificación personal, ésta se hará por aviso conforme a lo establecido en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El término para adelantar estas diligencias será de dos (2) meses, contados a partir de la expedición del Auto de Apertura de investigación. Una vez vencido el término otorgado, se procederá, mediante providencia motivada, a la evaluación del mérito de las pruebas recaudadas, con el fin de determinar el archivo del proceso o para dictar Auto de Cargos.

2. Auto de Cargos. Debe estructurarse bajo los siguientes elementos:

- a. Una relación clara de los hechos jurídicamente trascendentes para la determinación de la conducta investigada, indicando las

circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.

b. La identificación del presunto autor o autores de la conducta

c. Las normas disciplinarias presuntamente violadas, estableciendo el concepto de violación, la modalidad específica de la conducta y los criterios para establecer su gravedad.

d. El análisis de elementos probatorios que fundamentan cada uno de los cargos formulados.

Parágrafo. El Auto de cargos deberá ser notificado de manera personal al estudiante involucrado. Para tal efecto, se le debe enviar una citación impresa o por correo electrónico en la que se le informe que deberá presentarse en los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma con el fin de que se le notifique del Auto de cargos, entregándole copia del mismo para el ejercicio de su defensa.

3. Descargos. Es el acto (verbal o escrito) en el cual el estudiante expone, sus argumentos sobre los puntos contenidos en el Auto de cargos y por los cuales está siendo investigado y solicita se anexa las pruebas que considere pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Auto de Cargos.

El estudiante en cualquier etapa, podrá nombrar apoderado y si este no hace uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, se entiende que se atiene a lo probado en el proceso.

4. Solicitud de pruebas. El estudiante o su apoderado podrán solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias en el escrito de descargos.

5. Práctica de pruebas. Se practicarán las pruebas requeridas o de oficio que se consideren en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

6. Evaluación de las pruebas: Es la valoración de las pruebas obrantes en el proceso disciplinario.

7. Decisión. El Consejo de Facultad decidirá de conformidad con los hechos, las pruebas, la existencia de la acción, su gravedad y calificación de responsabilidades.

El Secretario del Consejo de Facultad notificará personalmente (o por correo electrónico) la decisión del Consejo de Facultad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la citación. De no ser posible se notificará conforme lo ordena el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 100°. Fallo de primera Instancia: El acto administrativo que expide el Consejo de Facultad será una resolución del Consejo de Facultad y en su contra proceden los recursos de reposición y apelación.



DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 101°. Recursos. Los recursos deberán interponerse por escrito y expresando las razones de la inconformidad. Contra la decisión o el fallo procederán los siguientes recursos:

- a. Reposición. Es la solicitud de reconsideración de una decisión ante la misma instancia que la profirió. Se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
- b. Apelación. Es la solicitud de reconsideración de la decisión ante una instancia inmediatamente superior. Se deberá solicitar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA

ARTÍCULO 102°. Trámite de segunda instancia. La segunda instancia será de competencia del Consejo Académico y podrá decretar pruebas a petición de parte o de oficio si lo considera pertinente, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días hábiles para practicarlas. Vencido este término, tendrá sesenta (60) días hábiles para proferir el fallo de fondo correspondiente.

ARTÍCULO 103°. Acumulación de investigaciones. Cuando un estudiante cometa varias conductas simultáneas que vulneren la convivencia y el orden institucional, se investigarán y decidirán en una sola actuación.

ARTÍCULO 104°. Reglas especiales para adolescentes (menores de 18 años). En todos los casos cuando el estudiante sea menor de edad se deberá contar con la presencia del Defensor de Familia o sus padres o representante legales.

ARTÍCULO 105°. Prescripción. Toda acción disciplinaria para calificar y sancionar un hecho prescribirá a los tres años calendario, contados a partir de la fecha de la comisión de la conducta; si este fuere continuado, contado a partir de la fecha del último acto.

ARTÍCULO 106°. Fallo de segunda instancia: el acto administrativo que expide el Consejo de Académico será un

Acuerdo del Consejo Académico y contra ello no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 107°. Ejecutoria. Una vez en firme la decisión se adjuntará copia del acto administrativo de la misma a la hoja de vida académica del o de los estudiantes sancionados.

CAPITULO VI

DE LAS CONDUCTAS

ARTÍCULO 108°. Fundamentos. Dentro del aspecto disciplinario se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Se impondrá sanción al estudiante que cometa alguna de las conductas violatorias del régimen disciplinario. Esta sólo se podrá imponer si están descritas con anterioridad y una vez agotado el debido proceso a través de las autoridades previamente establecidas.
- b. El régimen disciplinario se aplicará sin perjuicio de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 109°. Conductas. Dentro del régimen disciplinario existirán conductas o faltas que vulneran el orden académico y conductas o faltas que vulneran el bienestar colectivo e individual, el orden Institucional y los bienes de la Uceva.

ARTÍCULO 110°. Son conductas que atentan contra el orden académico y administrativo:

- a. Fraude en actividad evaluativa: se entiende por fraude copiar o tratar de copiar en cualquier actividad evaluativa de un compañero, usar o tratar de usar en la actividad evaluativa, información, equipos y material no autorizados por el docente o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan.
- b. Sustracción de cuestionarios: se entiende por sustracción de cuestionarios, además de la sustracción u obtención de estos para exámenes o pruebas evaluativas, el hecho de beneficiarse de su contenido en forma deliberada.
- c. Plagio: se entiende por plagio, la copia o reproducción de un escrito u otra obra de creación intelectual y se haga pasar por propia siendo que su autoría es ajena.
- d. Suplantación: es la sustitución de un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o la aceptación para ser sustituido en esta.
- e. La falsificación: es la falta a la verdad que realiza un estudiante a través de la alteración o adulteración de

documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos, administrativos y legales.

f. Adulterar los datos e informaciones de trabajos o investigaciones y presentarlos como resultados de trabajo de campo o de proyecto de investigación.

g. Todos aquellos que alteren el bienestar colectivo de la comunidad académica.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo que se resuelva en la correspondiente investigación disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos se sancionará con la asignación de la nota cero punto cero (0.0) en la respectiva evaluación, trabajo o prueba.

ARTÍCULO 111º. Conductas que atentan contra el orden disciplinario. Las siguientes conductas serán las que atentan contra el orden disciplinario

a. Obstaculizar o impedir el ejercicio de las actividades académicas administrativas y la aplicación de los reglamentos vigentes en la Institución.

b. Atentar física o moralmente contra los integrantes de la Institución y/o proferir amenazas o injurias a los miembros de la comunidad educativa.

c. La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas de la Institución.

d. Impedir la libertad de cátedra de aprendizaje mediante cualquier tipo de coacción.

e. Todo daño material causado a la planta física o implementos de la Institución.

f. La tenencia o almacenamiento de explosivos o cualquier elemento que permita presumir su uso contra la vida e integridad física de las personas o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución.

g. Utilizar indebidamente el nombre de la Institución en beneficio propio o de terceros.

h. Usar indebidamente con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución.

i. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Institución.

j. La tenencia, el comercio, suministro o consumo de drogas enervantes, estupefacientes o sustancias tóxicas dentro de las instalaciones de la Institución.

k. Encontrarse bajo el efecto de estupefacientes o sustancias

psicotrópicas en predios o instalaciones de la Universidad.
l. Las demás que vulneren los deberes y prohibiciones de los estudiantes establecidos en las normas y reglamentos vigentes de la institución.

CAPITULO VII

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 112°. Calificación de las faltas. Las conductas descritas en el artículo anterior constituyen faltas disciplinarias que en el ámbito de la Uceva, serán calificadas como leves, graves o especialmente graves, de acuerdo con su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes disciplinarios del estudiante. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias de otros ordenamientos.

ARTÍCULO 113°. Criterios para la calificación de las faltas. Para esa determinación se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La modalidad de la conducta.
- b. La naturaleza de la falta y sus efectos o perjuicios causados en la integridad de las personas y a los bienes de la Institución
- c. Las circunstancias particulares del estudiante.
- d. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
- e. Motivos o fines perseguidos por el estudiante en desarrollo de la conducta.

ARTÍCULO 114°. Comportamientos de agravación. Las faltas de orden académico y disciplinario para efectos de sanción, serán agravadas por los siguientes comportamientos:

- a. Reincidir en las faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Institución.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en él.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Evadir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- g. Preparar deliberadamente la infracción y las modalidades empleadas en la misma.
- h. Si la cometió en estado de ofuscación originado en

circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema debidamente comprobadas.

i. Cuando con la misma acción u omisión, infrinja varias disposiciones del presente Reglamento.

j. Cuando la falta haya sido cometida por un(a) estudiante que se encuentre representando a la Institución.

ARTÍCULO 115º. Causales de exclusión de responsabilidad. Se tendrán como causales de exclusión de responsabilidad las siguientes:

a. Legítima defensa.

b. La fuerza física irresistible.

c. Perturbación grave de la conciencia.

ARTÍCULO 116º. Criterios atenuantes. Se tendrán como criterios atenuantes los siguientes:

a. Buena conducta anterior.

b. Haber sido inducido por un superior docente o administrativo a cometer la falta.

c. Reconocer la falta oportunamente; es decir, antes que se inicie cualquier proceso disciplinario.

d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento disciplinario.

e. La aceptación de la falta evitando la injusta investigación de otra persona.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 117º. Tipos de sanciones. Por conductas previamente definidas como violatorias del régimen disciplinario en el presente Reglamento, se podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:

a. Amonestación escrita. Es la recriminación por escrito que le hace la autoridad al estudiante, explicando el contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta y generando un espacio de reflexión colectivo para los estudiantes. Será hecha por Acuerdo motivado del Consejo de Facultad,

b. Suspensión temporal de la matrícula. Es la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Institución hasta por un año calendario, que empezarán a cumplirse una vez impuesta la sanción. En este caso la matrícula académica del semestre que este cursando será cancelada.



- c. Matrícula condicional. Matrícula a condición de cumplir con una conducta determinada por un periodo de tiempo definido, no superior a seis meses calendario.
- d. Suspensión temporal del derecho a optar el título. Es la exclusión temporal del estudiante cuando ha terminado su programa académico, y se hará hasta por un año calendario, que empezarán a cumplirse una vez impuesta la sanción.
- e. Expulsión definitiva de la Institución. Es la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Institución.

Parágrafo. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 118°. Aplicaciones de las Sanciones. De acuerdo con las clases de faltas definidas en el presente Reglamento, para la aplicación de la sanción se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Sanciones a faltas leves: Las faltas leves se sancionan con amonestación escrita con copia a la hoja de vida académica o con matrícula condicional en el periodo académico siguiente a la sanción.
- b. Sanciones a faltas graves: Las faltas graves se sancionan con suspensión hasta por dos (2) periodos académicos, contados a partir de la sanción.
- c. Medidas a faltas especialmente graves: Las faltas especialmente graves se sancionan con la expulsión.

Parágrafo. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

CAPITULO IX

IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 119°. Autoridades que imponen medidas disciplinarias. En la Uceva, impondrán medidas disciplinarias los profesores respecto a la nota mínima, los Consejos de Facultad en primera instancia y el Consejo Académico en segunda instancia.

Parágrafo. La nota mínima es la anulación de una prueba o un

trabajo de carácter académico que será calificado con nota cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 120°. Sujetos disciplinables. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes a los estudiantes vigentes y aquellos que se hayan retirado de la Institución o a los que tengan la calidad de egresados cuando la falta la hubiesen cometido en calidad de estudiante.

CAPITULO X

RECUSACIÓN E IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 121°. Recusación e Impedimentos. En caso de que algún miembro de los cuerpos colegiados aquí mencionados se declare impedido o sea recusado deberá ser reemplazado por otro que delegue este cuerpo colegiado. En el caso de que el número de impedimentos no permita conformar el quórum decisorio, el Consejo Académico designará al o los miembros requeridos.



TÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES



CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 122°. Los estímulos y distinciones. Son los reconocimientos que otorga la Institución a los estudiantes que se destaquen por su rendimiento académico, investigativo, deportivo, cultural, artístico y otras actividades de interés para la Institución.

Parágrafo. La Institución dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante de los estímulos, distinciones y reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor.

ARTÍCULO 123°. Ámbito de aplicación: serán merecedores de estímulos y distinciones los estudiantes de pregrado y posgrado de los programas propios de la Institución, que cumplan con los criterios definidos para cada caso.

Parágrafo. Para los estudiantes de programas académicos en convenio se establecerán de acuerdo a lo pactado con la Institución titular del programa. Lo anterior se declarará mediante acto administrativo emanado de la Rectoría.

CAPITULO II

ESTÍMULOS

ARTÍCULO 124°. Los estímulos. Son los reconocimientos de carácter económico para el desarrollo de un programa de estudios y por un periodo académico, otorgados a los estudiantes que demuestren alto desempeño académico o que se destaquen de forma sobresaliente en los campos de las ciencias, la tecnología, la cultura, las artes, el deporte o la acción social. Son representados en:

- a. Becas por rendimiento académico.
- b. Desempeño en monitorias
- c. Publicación de trabajos de investigación en los medios de comunicación de la Institución.
- d. Representación Institucional en eventos nacionales e internacionales.
- e. Por la participación destacada en eventos deportivos, culturales y artísticos del ámbito regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 125°. Beca por rendimiento académico. Al finalizar cada período académico la oficina de Admisiones y Registro Académico informará a las Decanaturas cuáles estudiantes han obtenido los dos mayores promedios entre los estudiantes de su semestre, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que el promedio ponderado semestral sea o exceda de cuatro punto cero (4.0).
- b. Que no haya perdido o habilitado ninguna asignatura en el respectivo período académico.
- c. Que haya cursado el 100% de los créditos académicos del semestre que está cursando al cual pertenece el plan de estudios en el cual ingreso.
- d. Que no esté atrasado ni curse créditos académicos de semestres inferiores.
- e. Que esté a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- f. Que no esté excluido de este beneficio por sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 126°. Una vez fijados los resultados de que trata el artículo anterior en la cartelera de la respectiva Facultad y publicados en la página web de la Institución los puntajes académicos, podrá reclamarse contra ellos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación. Vencido este término, no habrá lugar a reclamación alguna.

ARTÍCULO 127°. Porcentaje de la exoneración. Para el primer puesto la exoneración será del 100% del valor de la matrícula y del 50% para el segundo puesto.

ARTÍCULO 128°. En caso de presentarse igual promedio general de notas, entre dos (2) o más estudiantes que ocupen el primer puesto, el porcentaje del 100% del beneficio económico del primer puesto más el 50% del segundo se sumarán para un total de 150% , que se distribuirá en su totalidad entre los estudiantes. En este caso el segundo puesto se declarará desierto.

Ante igual promedio de notas en el segundo puesto, entre dos o más estudiantes, el porcentaje total del 50% del beneficio económico se dividirá y distribuirá proporcionalmente entre los estudiantes.

ARTÍCULO 129°. El derecho de exoneración económica de matrícula aquí establecido, es personal e intransferible y tendrá vigencia para el período académico inmediatamente siguiente o para los derechos de grado, si se trata de estudiantes que cursan el último período académico de su plan de estudios.



ARTÍCULO 130°. Las monitorías. Son un estímulo que se otorga a estudiantes de buen rendimiento académico, artístico, cultural o deportivo, para apoyar procesos académicos, de investigación, de extensión o administrativos; obteniendo una remuneración por las horas dedicadas.

Parágrafo: El estudiante seleccionado para la monitoría se denomina monitor y esta condición no le impide acceder a los otros estímulos que brinda la Institución, excepto si ello afectare su dedicación a la misma.

ARTÍCULO 131°. La Rectoría reglamentará el proceso de selección de los monitores, requisitos y los tipos de monitoría a realizar.

Parágrafo: El tiempo de dedicación a actividades de monitoría no podrá exceder de veinte horas por semana y no podrá realizarse más de una por período académico.

ARTÍCULO 132°. Los monitores no harán parte de la planta de Personal de la Institución. Su vinculación se hará mediante acto administrativo expedido por la Rectoría donde se indicará las actividades a realizar, el periodo académico para el cual se vincula y el valor de la hora a reconocer.

Parágrafo. El valor de la hora de monitoría será establecido anualmente por la Rectoría.

ARTÍCULO 133°. Publicación de trabajos de investigación; es el estímulo otorgado por la Institución a los estudiantes que realicen escritos producto de los trabajos de investigación donde han participado. Para ser acreedor de este estímulo, se requiere concepto favorable del Comité Central de Investigaciones y aceptación del Comité Editorial de la revista en la que se realizará la publicación.

ARTÍCULO 134°. Los estímulos para participar en representación Institucional en eventos nacionales e internacionales, en certámenes científicos, académicos, culturales o deportivos, se harán efectivos mediante previa apropiación presupuestal y permiso académico otorgado por el Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 135°. Estímulos por participación arte y cultura; La Institución otorgará estímulo mediante exoneración en el valor de la matrícula a aquellos estudiantes que participen en los grupos reconocidos y representativos de la Institución.

ARTÍCULO 136°. El porcentaje a exonerar al valor de la matrícula por participación en los grupos representativos de arte y cultura de la Institución, será del 25%.

Parágrafo 1. Este estímulo se otorgará a los estudiantes que tengan una antigüedad de vinculación mínima de dos semestres continuos inmediatamente anteriores al periodo al que solicita el estímulo y participación activa en los grupos conformados. Además de un promedio ponderado acumulado de tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 2. La Oficina de Bienestar Institucional y Gestión Humana informará al inicio de cada periodo académico a la Secretaría General los estudiantes beneficiados por este estímulo.

ARTÍCULO 137°. Estímulos por participación deportiva; La Unidad Central del Valle del Cauca, otorgará estímulo mediante exoneración en valor de la matrícula a aquellos estudiantes que obtengan logros destacados como deportistas en los diferentes torneos o campeonatos deportivos.

ARTÍCULO 138°. Los porcentajes a exonerar del valor de la matrícula se aplicarán así:

- a. Participación en las eliminatorias para participar en juegos nacionales de carácter universitario. (ASCUNDEPORTES); será del 25%
- b. Participación en las finales de Juegos Nacionales de carácter universitario (ASCUNDEPORTES); será del 50%
- c. Participación en las finales de Juegos Nacionales, Bolivarianos, Centroamericanos y del Caribe, Suramericanos, Panamericanos avalados por COLDEPORTES o el Comité Olímpico Colombiano; será del 50%.
- d. Participación en Juegos Olímpicos y Mundiales; será del 100%

Parágrafo 1. Los estudiantes deberán tener un promedio ponderado acumulado de tres punto cinco (3.5). La aplicación de este estímulo será por única vez para el semestre académico siguiente.

Parágrafo 2. En ningún caso se otorgarán dos estímulos por logros destacados en torneos o campeonatos deportivos a un estudiante, para un mismo período académico.

Parágrafo 3. Los estudiantes tendrán como plazo máximo para presentar la documentación, que acredite los resultados obtenidos, antes de iniciar el periodo académico siguiente ante la Secretaría General de la Institución para su estudio, verificación y aprobación.

DISTINCIONES

ARTÍCULO 139°. Las distinciones. Se otorgan mediante acto administrativo emanado de la Rectoría, en los siguientes casos:

- a. Por Ponencias o trabajos académicos reconocidos como meritorios por su impacto investigativo en los ámbitos regional, nacional o internacional.
- b. Por la obtención de puntajes reconocidos a nivel nacional en las Pruebas de Estado establecidas para la Educación Superior.
- c. Estudiante Buena Nota, para aquellos estudiantes que obtienen el primer y segundo puesto del semestre en el cual se encuentran matriculados en cada periodo académico. Su reconocimiento se hará en ceremonia Institucional al siguiente semestre académico.
- d. Grado de Honor: Se confiere a los graduandos que obtengan el promedio ponderado acumulado general no inferior a cuatro punto cinco (4.5), no hayan reprobado ningún curso, ni haber sido sujeto de sanción alguna.
- e. Mención de Honor; Se confiere a los estudiantes cuyo trabajo de grado ha sido reconocido como laureado por el Consejo Académico.

Parágrafo: Solo las distinciones enunciadas en los literales d) y e) su reconocimiento serán entregados en la ceremonia Institucional de grado.



TÍTULO V
DE LAS REPRESENTACIONES
ESTUDIANTILES



NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 140°. Los estudiantes participarán activa y dinámicamente de la vida Institucional. Uno de los mecanismos de participación Institucional es la representación estudiantil que tiene como función principal velar por los derechos de los estudiantes y promover el cumplimiento de sus deberes.

La representatividad estudiantil será en el Consejo Directivo, Consejo Académico o Consejo de Facultad. El Consejo Directivo establecerá los requisitos para acceder a cada Órgano.

ARTÍCULO 141°. La Institución concederá estímulos económicos a los estudiantes por representación en los Consejos, así:

Los representantes en los Consejos Directivo o Académico serán exonerados con el 80% del valor de la matrícula.

Los representantes en Consejos de Facultad serán exonerados con el 40% del valor de la matrícula.

Parágrafo: La exoneración aplicará al valor de la matrícula del siguiente semestre académico del cual fue elegido.

ARTÍCULO 142°. Los representantes estudiantiles deberán cumplir con los siguientes requisitos mientras dure su representación:

- a. Estar cursando la totalidad de las actividades académicas programadas en el respectivo período académico en que se encuentre matriculado.
- b. No reprobar ninguna de las actividades académicas matriculadas.
- c. No incurrir en faltas que generen amonestaciones o sanciones.

ARTÍCULO 143°. El estudiante que se haya hecho acreedor, simultáneamente, a más de un porcentaje de exoneración para el pago de su matrícula, podrá tomarlos y cuando la suma de estos exceda el 100%, solo se reconocerá hasta el 100% para dicha exoneración.

ARTÍCULO 144°. La aplicación de todos los estímulos que refiere este reglamento será realizada en el período académico inmediatamente siguiente y si se trata de estudiantes que cursan el último período de su plan de estudios, los porcentajes se calcularán con base en la mitad del último valor de pago de matrícula y serán aplicados para derechos de grado.

Parágrafo. Cuando el porcentaje de exoneración supere el valor de los derechos de grado, estos se cubrirán en su totalidad sin entrega de excedentes al estudiante.

TÍTULO VI

DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS, GRADUACIÓN, CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, DERECHOS PECUNIARIOS Y COMPLEMENTARIOS



CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 145°. El título universitario. Es el reconocimiento expreso de carácter académico, que se otorga a una persona natural, una vez termina y aprueba los créditos académicos de un plan de estudios, el título universitario lo acredita para el ejercicio profesional, según la Ley.

ARTÍCULO 146°. Para solicitar el título universitario es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas y los requisitos de grado establecidos en el plan de estudios.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- c. Acreditar en la oficina de Admisiones y Registro Académico, la documentación requerida, con una antelación de por lo menos quince (15) días hábiles a la fecha de grado.
- d. Haber aprobado examen de proficiencia o módulos en idioma extranjero.
- e. Pagar los derechos de grado.

ARTÍCULO 147°. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de grado y en el correspondiente Diploma.

Parágrafo 1. El Diploma es el documento expedido por la Institución mediante el cual se confiere el título, contendrá un número serial y las firmas del Rector, Secretario (a) General y el Decano (a). El texto del diploma se redactará en idioma castellano e incluirá los nombres y apellidos del graduando y número de identidad.

Parágrafo 2. El Acta de Grado es el documento en el que consta la entrega del diploma y será firmado por las directivas académicas que en el intervienen.

ARTÍCULO 148°. El estudiante tendrá un máximo de cinco años para optar al título después de haber terminado el plan de estudios.

CAPITULO II

DE LA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 149°. Ceremonia de Grados. Son los actos de graduación que la Institución realiza, así:

a. Grado Colectivo, es el acto protocolario Institucional en el cual se llevan a cabo la graduación; se realizarán dos actos durante el año.

b. Grados Individuales. Es el acto de entrega por ventanilla por parte de la Secretaria General de las actas y diplomas a los graduandos que lo soliciten previo cumplimiento de los requisitos de grado.

Parágrafo 1. La ceremonia de Grado Colectivo estará presidida por el Rector o su delegado.

Parágrafo 2. Las fechas de los grados serán definidas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 150°. Imposibilidad para recibir el grado. El graduando que no pueda asistir al acto de Grado Individual o Colectivo, puede autorizar por escrito y autenticado a un tercero para recibir el Diploma y el Acta de Grado correspondientes en las fechas que establezca la Secretaria General.

Si el graduando se encuentra fuera del País, el poder debe otorgarse ante el Consulado o Embajada Colombiana correspondiente a la ciudad donde se encuentre.

ARTÍCULO 151°. La Institución podrá otorgar Grado póstumo al estudiante que fallezca, siempre que haya cursado y aprobado por lo menos el 80% de los créditos académicos plan de estudios en que se encontraba matriculado.

Parágrafo. Este acto es un homenaje al estudiante fallecido en reconocimiento de sus méritos académicos y personales, no tendrá valor jurídico.

CAPITULO III

DE LOS CERTIFICADOS, LAS CONSTANCIAS Y DERECHOS PECUNIARIOS Y COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 152°. La Institución expedirá a través de la oficina de Admisiones y Registro Académico, los certificados y/o constancias de:

- a. Aceptación de ingreso a la institución
- b. Matrícula
- c. Calificaciones y/o Histórico de calificaciones
- d. Terminación académica
- e. Registro de Grado.
- f. Comportamiento académico.
- g. Promedios de calificaciones.
- h. Certificado de asistencia.

ARTÍCULO 153°. Los certificados de calificaciones comprenderán la totalidad de las actividades académicas con sus respectivas intensidades horarias y número de créditos académicos en que se haya matriculado el interesado hasta la fecha de su expedición y solo registrarán las calificaciones definitivas, las cuales serán expresadas en letras y números.

Parágrafo: Todos los certificados o constancias que expida la institución serán en Idioma español.

ARTÍCULO 154°. La institución expedirá a través de la Secretaría General el duplicado de diploma y copia original acta de grado; previa solicitud soportada.

Parágrafo 1. Toda certificación y constancia que se expida en la Unidad Central del Valle del Cauca, causará derechos pecuniarios que serán fijados por el Consejo Directivo.

Parágrafo 2. La copia del Diploma llevará una leyenda visible que diga "DUPLICADO" y la fecha de expedición.

ARTÍCULO 155°. Los estudiantes deberán cancelar en las fechas previamente determinadas por la Institución y a favor de ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios y complementarios establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

La Institución ha establecido los derechos correspondientes a los siguientes conceptos:

Derechos complementarios:

- a. Revisión de examen con profesor diferente al de la asignatura.
- b. Prueba de proficiencia en idioma extranjero
- c. Examen de validación
- d. Derechos de transferencia
- e. Derechos de homologación por cada asignatura
- f. Derechos de reintegro o readmisión
- g. Derechos de presidente de trabajo de Grado individual
- h. Derechos de presidente de trabajo de Grado colectivo, por cada estudiante
- i. Derechos de estudio trabajo de Grado, por cada jurado y por cada estudiante
- j. Duplicado de acta de Grado
- k. Reglamento académico
- l. Duplicado de Diploma
- m. Duplicado de carné

Valores pecuniarios:

- a. Examen de habilitación

- b. Examen supletorio
- c. Derechos de inscripción
- d. Constancia general
- e. Certificados de calificaciones por semestre
- f. Certificados de calificaciones por carrera
- g. Examen preparatorio por cada asignatura
- h. Derechos de Grado

Parágrafo: El Consejo Directivo de conformidad con el Estatuto General podrá incluir y/o retirar derechos pecuniarios y complementarios dentro de los parámetros legales.



TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 156°. El presente reglamento será aplicable, especialmente en lo referente al régimen disciplinario, a los estudiantes que habiendo terminado los créditos correspondientes a su plan de estudios, adelantan el cumplimiento de otros requisitos para graduarse.

Parágrafo: en los programas de pregrado realizados en convenio con otras universidades del país o del exterior, podrán convenirse excepciones a la aplicación de todas o algunas de las disposiciones del presente reglamento, las cuales deberán quedar expresamente reguladas en el texto del respectivo convenio.

ARTÍCULO 157°. Los casos académicos no contemplados en este reglamento académico estudiantil serán regulados y resueltos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 158°. Lo Decanos y los Consejos de la Facultad deberán ajustar los reglamentos específicos de los diferentes programas académicos a las directrices y lineamientos generales del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 159°. El conducto regular para las peticiones en relación con los derechos de los estudiantes, es el siguiente de acuerdo con las competencias: Docente, Decano de Facultad o Jefe Oficina a Distancia, Consejo de Facultad, Vicerrector (a) Académico, Rector y Consejo Académico.

ARTÍCULO 160°. Derogaciones: Derogase los Acuerdos 009 de junio 26 de 1997, No. 021 de septiembre 25 de 2007 y No.022 de noviembre 18 de 2011 y las posiciones que lo adicionan y reforman y en general cualquier disposición contraria a las normas del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 161°. Vigencia, el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil diez y siete (2017) y se aplicará en todas sus partes a todos los estudiantes activos.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el Consejo Directivo en sesión realizada en Tuluá a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil diez y seis (2016).

El presidente del Consejo

GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN

La Secretaria del Consejo

LIMBANIA PEREA DORONSORO

Presentado: Consejo Académico
Revisado: grupo jurídico



www.uceva.edu.co

Ciudadela Universitaria Carrera 27 A No. 48 - 144 salida Sur
PBX (2) 224 2202 - www.uceva.edu.co - Línea Nacional Gratuita: 018000 96 46 00
Tuluá - Valle del Cauca - Colombia



desde 1971 formando el futuro de nuestra región!